

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 1788** *Resolución de 29 de enero de 2025, de la Secretaría General de Pesca, por la que se realiza el reparto individual de la cuota inicial de la anchoa (stock ANE/9SX3411) a los buques del censo de cerco del Golfo de Cádiz para 2025.*

En las últimas campañas, el periodo de explotación del total admisible de capturas (TAC) de la anchoa (*Engraulis encrasicolus*) que se captura en la zona 9a del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) (ANE/9/3411) conocida como boquerón, iba desde el 1 de julio del año en curso hasta el 30 de junio del año siguiente.

Este stock ANE/9/3411 comprendía los caladeros nacionales del Golfo de Cádiz y Cantábrico y Noroeste, pudiendo capturarse por las flotas de cerco ambos caladeros.

El Reglamento (UE) 2024/1856 del Consejo, de 28 de junio de 2024, modificó el Reglamento (UE) 2024/257, de 10 de enero de 2024, por el que se fijan para 2024, 2025 y 2026 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, y se modifica el Reglamento (UE) 2023/194, fijando un TAC provisional de 4.997 toneladas para la Unión Europea del stock ANE/9/3411 en las subzonas 9 y 10 del CIEM y en las aguas de la Unión de la división 34.1.1 del Comité de Pesca para el Atlántico Centro-Oriental (CPACO) para el período comprendido entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de septiembre de 2024. De esta cantidad, a España le correspondía una cuota inicial y provisional de 2.390 toneladas.

El TAC provisional se fijó condicionado a que el CIEM publicara su dictamen científico sobre el stock ANE/9/3411 en la división 9a del CIEM para ese período. En este dictamen, el CIEM distingue dentro del stock ANE/9/3411 entre las poblaciones occidentales (componente oeste) y meridionales (componente sur), que coinciden con el área de distribución de los caladeros nacionales del Cantábrico y Noroeste y del Golfo de Cádiz, respectivamente.

Tras la publicación de este dictamen, la Comisión debía fijar el TAC definitivo de dicho stock, con base en sus recomendaciones, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025. La normativa europea no distinguía hasta ahora entre ambas componentes (oeste y sur) a la hora de fijar el TAC de stock ANE/9/3411.

En dicho dictamen, publicado el 21 de junio de 2024, se produce un descenso muy importante en las recomendaciones de capturas de la población de boquerón (stock ANE/9/3411) tanto en la denominada componente oeste (54 %) como en la componente sur (56 %) con respecto al periodo anterior.

Durante el mes de julio de 2024 se llevó a cabo la revisión (*benchmark*) del stock ANE/9/3411 por parte del CIEM, cuyos resultados no se conocieron hasta el 11 de diciembre de 2024 y en donde se ponía de manifiesto la buena situación biológica de la componente sur.

Sin embargo, en fecha anterior a la publicación de los resultados de esta revisión, la Comisión adoptó una «condición especial», limitando por primera vez las capturas en la componente sur (coincidente con el área de distribución del caladero del Golfo de Cádiz). Conforme a dicha condición especial, las capturas en la componente sur para toda la Unión Europea no podían superar las 969 toneladas, siguiendo las recomendaciones contenidas en el dictamen del CIEM de 21 de junio de 2024. Además, en atención a las capturas que podrían haberse realizado contra el TAC provisional, se autorizaron para España capturas adicionales en la componente sur durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2024 de 1.926 toneladas, siempre que se cumpliesen otras condiciones adicionales.

Mediante Resolución de 24 de junio de 2024, de la Secretaría General de Pesca, por la que se publican las cuotas iniciales y provisionales de boquerón por modalidad o censo en los caladeros nacionales del Cantábrico y Noroeste y Golfo de Cádiz, así como las cuotas individuales de los buques del censo de cerco del Golfo de Cádiz durante el periodo 1 de julio de 2024 a 30 de septiembre de 2024, se repartió la cuota inicial y provisional de España de 2.390 toneladas entre el censo por modalidad de cerco en el Cantábrico y Noroeste (27,246 toneladas) y de cerco en el Golfo de Cádiz (2.362,754 toneladas) conforme a los criterios de reparto previstos en la Orden AAA/2534/2015, de 17 de noviembre, por la que se establece un Plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste y en la Orden AAA/1406/2016, de 18 de agosto, por la que se establece un Plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional del Golfo de Cádiz.

Esta cuota se agotó antes del 30 de septiembre de 2024. Pendiente de conocer la cuota definitiva del *stock* ANE/9/3411 para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025, mediante Resolución de 15 de octubre de 2024, de la Secretaría General de Pesca, se publicó el reparto correspondiente a los sobrantes por flexibilidad interanual del TAC 2023-2024, que no permitió la reapertura de la pesquería del censo de cerco en el Cantábrico y Noroeste, acordándose su cierre el 26 de agosto.

Posteriormente, el Reglamento (UE) 2024/2678 del Consejo de 10 de octubre de 2024, modificó el citado Reglamento 2024/257, de 10 de enero de 2024, fijando el TAC definitivo del *stock* ANE/9/3411 en 9.449 toneladas para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025 para toda la Unión Europea, del que a España le corresponde una cuota de 4.519 toneladas.

Dicho TAC mantiene la condición especial por la que se establece un límite de 969 toneladas para la componente sur, delimitada por las siguientes coordenadas:

Punto	Latitud	Longitud
1	36° 00' 00" N	5° 36' 00" O
2	36° 00' 00" N	11° 00' 00" O
3	37° 01' 20" N	8° 59' 47" O

La flota española pudo realizar capturas de boquerón (*stock* ANE/9/3411) contra esas 969 toneladas en dicha zona entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2024 y, una vez agotada dicha cantidad, capturar otras 1.926 toneladas más, conforme a la otra condición especial. Estas capturas fueron realizadas en su totalidad por los buques de cerco en el Golfo de Cádiz, conforme al reparto que establecían la norma europea y la normativa nacional.

Con fecha de 18 de diciembre de 2024, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de Pesca de la Unión Europea, se distingue, por primera vez, entre el *stock* ANE/9SX3411 (para la componente sur) y el *stock* ANE/9NX10 (para la componente oeste).

De este modo, se establece un TAC para la Unión Europea de 7.266 toneladas para el *stock* ANE/9SX3411 (componente sur) que puede pescarse durante toda la campaña 2025 al sur de la línea que une los puntos con las coordenadas siguientes en la subárea 9 y en las aguas de la Unión del CECAF 34.1.1:

Punto	Latitud	Longitud
1	36° 00' 00" N	11° 00' 00" O
2	37° 01' 20" N	8° 59' 47" O

De este TAC, a España le corresponde una cuota de 7.048 toneladas que, conforme a las áreas de distribución de los caladeros nacionales, solo puede ser capturada por la flota de cerco del Golfo de Cádiz.

Antes de esta diferenciación, que ahora se realiza a nivel europeo, el entonces conocido como *stock* ANE/9/3411 (que no distinguía entre componente sur y oeste) podía distribuirse en España entre caladeros conforme a lo dispuesto en nuestra normativa nacional (Orden AAA/2534/2015, de 17 de noviembre y Orden AAA/1406/2016, de 18 de agosto). La nueva distinción entre *stock* ANE/9SX3411 (para la componente sur) y *stock* ANE/9NX10 (para la componente oeste) impide la aplicación de la distribución que realiza dichas órdenes entre los caladeros del Golfo de Cádiz y del Cantábrico y Noroeste, quedando condicionada a las limitaciones impuestas por la nueva norma europea.

Esta misma interpretación aplica a la cuota asignada a España en la campaña 2024, en la que, si bien no se distingue estrictamente entre ambos *stocks*, sí se establece una limitación para el componente sur (coincidente con el área de distribución del caladero del Golfo de Cádiz). Por lo tanto, la cantidad sobrante de dicha cuota solo podrá ser capturada por la flota de cerco del Cantábrico y Noroeste, como consecuencia de la referida aplicación directa de la norma europea que, en este caso, prevalece sobre la distribución que realiza la normativa nacional.

Por tanto, el TAC de boquerón correspondiente a la componente oeste (*stock* ANE/9NX10) para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026 solo podrá capturarse al norte de la línea que conecta los puntos siguientes de la subzona 9 y en la zona 10:

Punto	Latitud	Longitud
1	36° 00' 00" N	11° 00' 00" O
2	37° 01' 20" N	8° 59' 47" O

La parte de este TAC que corresponda a España solo podrá ser pescada por la flota de cerco en el Cantábrico y Noroeste.

Los buques del censo de cerco en el Golfo de Cádiz deben cumplir la veda temporal desde el 1 de diciembre de 2025 hasta el 31 de enero del año siguiente, conforme a lo indicado en el punto 7 del anexo II de la Orden AAA/1406/2016, de 18 de agosto.

Por tanto, esta flota puede pescar la cuota del *stock* ANE/9SX3411 de 7.048 toneladas entre el 1 de febrero y el 30 de noviembre de 2025, dentro de la zona de distribución delimitada para este *stock*, siempre que no se haya agotado la cuota y permanezca abierta la pesquería.

Conforme a lo indicado en el artículo 2.3.b) de la Orden AAA/1406/2016, de 18 de agosto, se indican en el anexo I de esta resolución aquellos barcos que se encuentren en situaciones censales tales como baja provisional, baja definitiva pero aportados en expedientes de nueva construcción y a la espera de concluirlos u otras situaciones similares, así como sus posibilidades de pesca en porcentaje y la asignación de la cuota inicial para la campaña 2025.

De acuerdo con el anexo II de la Orden APA/315/2020, de 1 de abril, los buques por debajo del porcentaje de posibilidades de pesca señalados en dicho anexo II, deberán abandonar la pesquería. Por ello, los buques de cerco del Golfo de Cádiz que tengan un porcentaje inferior al 1% entre la suma de las posibilidades de pesca repartidas de boquerón y sardina, no podrán ejercer la pesquería de estas especies, y se cancelará su autorización para la misma. Esto no significa que esos buques salgan del censo de cerco del Golfo de Cádiz, pero sí que no pueden hacer pesca dirigida a ninguno de los *stocks* propios del cerco en este caladero.

Sobre la base de lo anterior, esta Secretaría General de Pesca, una vez oído el sector interesado, resuelve:

Primero.

Publicar como anexo I el reparto de la cuota inicial del boquerón (*stock* ANE/9SX3411) adoptada en el Acuerdo del Consejo de Ministros de la Unión Europea del pasado diciembre que corresponde a los buques del censo por modalidad de cerco en el Golfo de Cádiz, para la campaña 2025, durante el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de noviembre de 2025, en base al tipo de gestión comunicado por la flota (individual o conjunta) y de las posibilidades de pesca, en porcentaje, que tiene cada buque o grupo de buques.

Segundo.

La cuota asignada a cada buque o grupo de buques solo puede pescarse al sur de la línea que une los puntos con las coordenadas siguientes en la subárea 9 y en las aguas de la Unión del CECAF 34.1.1:

Punto	Latitud	Longitud
1	36° 00' 00" N	11° 00' 00" O
2	37° 01' 20" N	8° 59' 47" O

Tercero.

Los buques del censo por modalidad de cerco del caladero del Golfo de Cádiz cuya suma de posibilidades de pesca en porcentaje entre boquerón y sardina ibérica es inferior al 1%, deben abandonar la pesquería de ambas especies. Se publica como anexo II la relación de buques en situación de alta definitiva o baja provisional, que no alcanzan el porcentaje mínimo requerido para su permanencia en la pesquería de cerco del Golfo de Cádiz de sardina y de boquerón.

Cuarto.

En caso de aplicación de mecanismo de optimización de la cuota del *stock* ANE/9SX3411, se atenderá a lo regulado en el artículo 5 bis del Real Decreto 502/2022, de 27 de junio, por el que se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros nacionales y en el artículo 5 de la Orden APA/315/2020, de 1 de abril.

Quinto.

Esta resolución produce efectos para toda la campaña 2025.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 29 de enero de 2025.–La Secretaria General de Pesca, Isabel Artime García.

## ANEXO I

**Cuota inicial de boquerón (*Engraulis encrasicolus*), stock ANE/9SX3411, asignada a cada buque de forma individual o grupo de buques del censo por modalidad de cerco en el Golfo de Cádiz para el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de noviembre de 2025**

Código buque	Buque	Posibilidades de pesca - Porcentaje	Tipo de gestión	Entidad	Cuota inicial - kg
24212	NUREMAR.	1,6209	CONJUNTA.	ABEMPE.	252.798
25920	PLAYA YERBABUENA.	1,9659			
25964	SANLUCAR BARRAMEDA UNO.	0,4000	CONJUNTA.	ASOISAMAR - GRUPO 2.	203.906
25675	ZAID PESCA.	2,4931			
27822	ABUELITA DORI.	3,8591	CONJUNTA.	ASURABUCER - GRUPO 1.	384.461
26358	DE LA MAR.	1,5958			
27101	ANGEL CUSTODIO.	1,9969	CONJUNTA.	ASURABUCER - GRUPO 2.	236.623
24357	RODRIGUEZ SILVA.	1,3604			
25624	CANITO GARCIA.	0,8845	CONJUNTA.	ASURABUCER - GRUPO 3.	409.425
25181	NUEVO EL PORTUGUES.	4,9246			
24943	DOMINGO REYES.	0,5000	CONJUNTA.	ASURABUCER - GRUPO 4.	202.073
26241	JOVEN YANQUI.	2,3671			
24803	JUAN VARO.	0,2500	CONJUNTA.	C.P. BARBATE.	37.242
5261	PEDRO VIDAL*.	0,2784			
24762	MARIA TERESA PRIMERO.	1,1852	CONJUNTA.	C.P. PUNTA UMBRIA - GRUPO 1.	142.292
23733	RAUL QUINTO.	0,8337			
25968	BOQUERON BLANCO.	2,4490	CONJUNTA.	C.P. PUNTA UMBRIA - GRUPO 2.	188.872
24394	JESUS Y MIGUEL.	0,2308			
27770	FRANCISCO Y CARIDAD.	2,9671	CONJUNTA.	C.P. SANLUCAR.	259.550
26665	JOSE MIGUEL CINCO.	0,7155			
26731	NUEVO CALA GRANDE.	1,7019	INDIVIDUAL.	A. A. LEPE.	119.950
25460	SEGUNDO RAFAEL CARMEN.	2,9149	INDIVIDUAL.	A. A. LEPE.	205.442
24101	NUEVO FRANCISCO ISABEL.	2,3251	INDIVIDUAL.	ABEMPE.	163.873
26722	CARABINA Y FARRUCO.	2,0840	INDIVIDUAL.	APP N.º6.	146.880
25110	DOMINGO BENITEZ.	1,5312	INDIVIDUAL.	APP N.º6.	107.919
5221	EL PILOTO.	1,6420	INDIVIDUAL.	APP N.º6.	115.728
23751	EL TORERO.	0,7895	INDIVIDUAL.	APP N.º6.	55.644
25621	ELVIMAR.	1,9749	INDIVIDUAL.	APP N.º6.	139.191
4180	HERMANOS PASTOR.	2,2648	INDIVIDUAL.	APP N.º6.	159.623
23425	NAZARENO.	1,5619	INDIVIDUAL.	APP N.º6.	110.083

\* Buque de alta definitiva aportado a expediente de nueva construcción.

\*\* Buque de baja provisional.

\*\*\* Buque de baja definitiva.

Código buque	Buque	Posibilidades de pesca - Porcentaje	Tipo de gestión	Entidad	Cuota inicial - kg
27096	QUINTINO.	2,2690	INDIVIDUAL.	APP N.º6.	159.919
24704	SIEMPRE VIRGEN REGLA.	2,0320	INDIVIDUAL.	APP N.º6.	143.215
27093	ANTONIO EL MORO.	1,9738	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	139.113
25235	BLANCA DE JESUS.	1,3672	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	96.360
26996	NONA SUAREZ.	1,2195	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	85.950
100188	NUEVE HERMANOS CARRILLO.	1,8080	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	127.428
26033	MI GRAN ILUSION.	2,8850	INDIVIDUAL.	ASURABUCER.	203.335
23993	NUEVO AL ANDALUS.	1,1786	INDIVIDUAL.	ASURABUCER.	83.068
23672	NUEVO AYACAM.	2,9620	INDIVIDUAL.	ASURABUCER.	208.762
24016	HERMANOS INFANTE.	0,3868	INDIVIDUAL.	C.P. BARBATE.	27.262
25382	JUAN Y MANOLI.	0,8570	INDIVIDUAL.	C.P. BARBATE.	60.401
14419	MOBY DICK.	2,3763	INDIVIDUAL.	C.P. BARBATE.	167.482
27193	NUEVO SOCORRITO.	0,5616	INDIVIDUAL.	C.P. BARBATE.	39.582
5148	RAMONA DE JOYA.	0,3777	INDIVIDUAL.	C.P. BARBATE.	26.620
24299	BRIGOMAR.	3,0000	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRIA.	211.440
25324	FEBEL DOCE.	3,5059	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRIA.	247.096
24688	HERMANOS RIVERO.	1,6211	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRIA.	114.255
24886	JUANA Y MANUEL.	0,4403	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRIA.	31.032
27003	NUEVO RIO JORDAN.	1,5240	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRIA.	107.412
25929	NUEVO VELERO.	1,5024	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRIA.	105.889
25245	SANLUCAR BARRAMEDA DOS.	2,1091	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRIA.	148.649
25074	SEGUNDO HERMANOS ALONSO.	0,6857	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRIA.	48.328
22110	SEGUNDO HERMANOS VENTURA.	1,2312	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRIA.	86.775
26436	EL COMIA.	1,1074	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	78.050
25981	NUEVO ANTEQUERA.	1,5070	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	106.213
26060	NUEVO ESTRELLA BAJOGUIA.	1,3238	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	93.301
27190	NUEVO GALATEA.	1,4325	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	100.963
26323	NUEVO SIRENA MAR.	1,6408	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	115.644
25713	FLOR SUR UNO.	0,4375	INDIVIDUAL.		30.835
27211	MANOLIN EL PASTOR.	2,5209	INDIVIDUAL.		177.673
24783	ABUELA PEPA MARI**.	0,0100	INDIVIDUAL.		705
25238	NUEVO AUDAZ**.	0,0001	INDIVIDUAL.		7
11046	NUEVO RICARDIN***.	0,4776	INDIVIDUAL.		33.661

\* Buque de alta definitiva aportado a expediente de nueva construcción.

\*\* Buque de baja provisional.

\*\*\* Buque de baja definitiva.

## ANEXO II

Listado de buques que no alcanzan el porcentaje mínimo requerido, 1%, para su permanencia en la pesquería del Golfo de Cádiz de sardina ibérica y de boquerón

Código buque	Buque
24783	ABUELA PEPA MARI*.
23801	BUENA SUERTE DOS*.
25670	CARRYMAR SEGUNDO*.
25180	EL BELLIDO*.
24875	EL MINERO.
24669	HERMANOS LOPEZ PEREZ*.
14421	HERMANOS REYES.
9831	NORAY.
27250	NUEVO AAIUN.
25238	NUEVO AUDAZ*.
27107	NUEVO GOMEZ PLANA.
27104	NUEVO LUCERO MAR.
25703	NUEVO MONTE SINAI.
23416	SANTA MARIA PRIMERO*.
9471	TORPEDO PRIMERO*.

\* Buque de baja provisional.